



MinTrabajo
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CIRCULAR 00000041
09 NOV 2012

PARA: FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: PROCESO PARA EL ENCARGO DE EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN LOS CIENTO (100) EMPLEOS DE INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 – 12, CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 1732 DE 16 DE AGOSTO DE 2012

Este documento contiene las actividades del proceso que se llevará a cabo en el Ministerio del Trabajo para el encargo de empleados de carrera administrativa en los cien (100) empleos de Inspector del Trabajo y Seguridad Social 2003 – 12, creados mediante el Decreto 1732 de 16 de agosto de 2012, y que se hallan vacantes con carácter definitivo en la planta de la entidad.

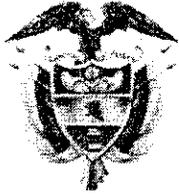
En relación con estos empleos, la Resolución 2603, de fecha 9 de noviembre de 2012, modificó el Manual de Funciones y Competencias Laborales, y estableció que setenta (70) de esos cargos corresponden al perfil de abogados con postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada, y los 30 restantes a un perfil multidisciplinario que exige las profesiones de medicina, administración de empresas, ingeniería industrial, y economía, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

Sea de resaltar que el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales señala que:

“Para los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social previstos en el artículo 1° de esta Resolución se podrá aplicar la siguiente equivalencia:

Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional relacionada adicional a la experiencia requerida para ocupar el cargo.”

En archivo anexo se especifica frente a cada uno de los cien (100) cargos de Inspector del Trabajo y Seguridad Social creados con el Decreto 1732 de 2012, su ubicación, el perfil, y los requisitos para ocupar el cargo.



El proceso de encargos se llevará a cabo en aplicación de lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y la Circular No. 05 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

i. ASPECTOS GENERALES

El encargo es la figura administrativa por la cual la autoridad nominadora designa a un servidor público para desempeñar de manera transitoria la totalidad o algunas de las funciones de un empleo público diferente del cual el encargado es titular y que se halle vacante con carácter definitivo o temporal.

El encargo constituye una modalidad de provisión transitoria de empleos en la administración pública y genera una situación administrativa para el empleado designado en encargo.

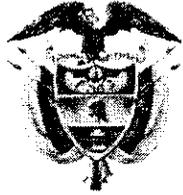
Cuando se trata de la provisión de **empleos de carrera**, el encargo sólo puede recaer en empleados con derechos de carrera. Por consiguiente, a los empleados provisionales, en período de prueba o de libre nombramiento y remoción no les asiste el derecho a ser encargados en este tipo de empleos.

Para la provisión de empleos de carrera, el encargo está previsto como un **derecho preferencial** a favor de los empleados de carrera que cumplan los requisitos que señala la ley. Por ello, el nombramiento provisional sólo será procedente cuando no haya en la entidad un empleado de carrera con derecho preferencial al encargo.

El **derecho preferencial** al encargo sólo está previsto para la provisión de empleos de carrera. No resulta vinculante para realizar encargos de empleados de carrera en cargos de libre nombramiento y remoción (L. 909, art. 24).

El derecho al encargo se hará efectivo en orden descendente por grados y niveles jerárquicos de los empleos de los cuales sean titulares los empleados de carrera.

La Administración proveerá por encargo los empleos de carrera que sean requeridos para garantizar la efectiva prestación del servicio. El proceso se viene adelantando por fases. La presente fase involucra los cien (100) empleos de Inspector del Trabajo y Seguridad Social 2003 – 12, creados mediante el Decreto 1732 de 16 de agosto de 2012, y que se hallan vacantes con carácter definitivo en la planta de la entidad.



MinTrabajo

República de Colombia

00000041

Prosperidad
para todos

09 NOV 2012

II. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN EN ENCARGO

Para ser encargado en empleos de carrera, el servidor público deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener derechos de carrera.

Esta condición se acreditará con la respectiva inscripción en el registro público de carrera que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, o con la certificación que sobre el particular expida el Subdirector de Gestión del Talento Humano.

2. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer y así sucesivamente

La designación en encargo se hará de manera descendente en consideración a los grados y a los niveles jerárquicos de los empleos de los cuales sean titulares los empleados de carrera del Ministerio.

3. Cumplir con el perfil de competencias y los requisitos de estudio y experiencia exigidos para ocupar el empleo vacante.

Para verificar el cumplimiento de este requisito se tendrá en cuenta el manual de competencias, funciones y requisitos mínimos vigente en el Ministerio al momento de la designación en encargo.

El cumplimiento de requisitos mínimos de estudios y experiencia se verificará con base en la información que se encuentra en la historia laboral de los empleados de carrera del Ministerio.

Sea de reiterar que, en relación con los cien (100) empleos de Inspector del Trabajo y Seguridad Social 2003 -12, y de conformidad la Resolución 2599, de fecha 8 de noviembre de 2012, setenta (70) de esos cargos corresponden al perfil de abogados con postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada, y los 30 restantes a un perfil multidisciplinario que exige las profesiones de medicina, administración de empresas, ingeniería industrial, y economía, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.



4. Tener las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo en el que vaya a ser encargado

Esta es una exigencia previa a la designación en encargo. La Subdirectora de Gestión del Talento Humano certificará el cumplimiento de este requisito a partir de los resultados de la prueba de competencias que será aplicada, a quienes cumplan los requisitos dispuestos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y, no a todos los servidores que manifiesten interés.

Al empleado de carrera que no se inscriba en su oportunidad para la presentación de la prueba, no la presente o no la supere, no le serán verificados los demás requisitos para un eventual encargo en este proceso.

5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año

Corresponde a sanciones disciplinarias impuestas en aplicación del Código Disciplinario Único dentro del año anterior a la designación en encargo.

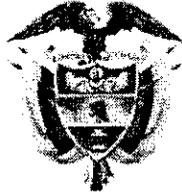
Las sanciones disciplinarias impuestas durante el ejercicio del encargo no configuran causal para darlo por terminado, a menos que se trate de las sanciones de suspensión provisional o destitución.

La Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio emitirá la correspondiente certificación.

6. Que su última evaluación del desempeño laboral haya sido sobresaliente

Corresponde a la calificación obtenida en el último período ordinario de evaluación del desempeño laboral, 1º de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012.

Teniendo en cuenta que el encargo para aquellos servidores de carrera con calificación satisfactoria o destacada en la última evaluación del desempeño laboral, no se constituye en un derecho sino en una decisión discrecional del nominador del entidad, en el presente proceso se determina que para tener derecho a acceder y mantener el encargo será necesario que la última evaluación (ordinaria y definitiva) del desempeño laboral sea sobresaliente.



MinTrabajo
República de Colombia

00000041

Prosperidad
para todos

09 NOV 2012

Cuando no se cuente con empleado de carrera a quien asista el derecho preferencial a ser encargado, el Ministerio, por estrictas necesidades del servicio, podrá tener en cuenta para la provisión transitoria de los empleos de carrera a los empleados que hayan superado el período de prueba y obtenido calificación sobresaliente por la evaluación de su desempeño laboral durante el período de prueba.

En los eventos de vacancia definitiva el empleado percibirá la asignación del empleo en que sea encargado.

A los empleados de carrera en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción les asiste el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera. Al seleccionar los empleos de carrera en los que se postula para ser encargado expresa su voluntad de ser encargado en ellos y con la aceptación de la designación en encargo se entenderá su renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción si es de la planta del Ministerio; si es el caso, deberá presentar renuncia al empleo de Libre Nombramiento y Remoción ante la Entidad donde se encuentre en Comisión.

III. ETAPAS DEL PROCESO DE ENCARGOS:

A continuación se describen las etapas que debe surtir el proceso de encargos. El cronograma incluido en el punto VII de este documento especifica las fechas exactas programadas para cada una de estas etapas.

1. Etapa de Divulgación del Proceso de Encargos:

El Ministerio del Trabajo divulgará a través de su página web y del correo electrónico institucional, el presente documento contenido de los lineamientos relacionados con el proceso de encargos para los funcionarios de carrera administrativa. Seguidamente, se resolverán las inquietudes vía correo electrónico y telefónicas.

Las inquietudes podrán enviarse al correo electrónico encargos2012@mintrabajo.gov.co, o ser transmitidas vía telefónica a las siguientes extensiones 6027, 6028, 6029, 6039.

2. Etapa de Manifestación de Interés y Selección de Empleos por Parte de los Empleados de Carrera Administrativa:



MinTrabajo
República de Colombia

00000041

Prosperidad
para todos

09 NOV 2017

Se dispondrá de un período de tiempo dentro del cual, cada uno de los funcionarios de carrera administrativa interesados en el presente proceso de encargos, manifestará su interés de ser encargado en el empleo del cual cumpla con los requisitos mínimos para su desempeño.

Anexo al presente documento, el funcionario encontrará cuadro Excel explicativo de la ubicación, el propósito principal, el perfil de cada uno de los empleos, y el código de escogencia por medio del cual se identifican dentro del proceso de encargos.

El funcionario deberá revisar dicha información, y evaluar frente a cual cargo desea postularse para encargo.

Es de aclarar que, un empleado de carrera podrá manifestar su interés de encargo en más de un empleo, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos para su desempeño.

El formato adjunto al presente documento debe ser utilizado por el funcionario para la manifestación de interés. **Resulta de especial importancia que el funcionario interesado en un encargo, establezca con toda claridad dentro del citado formato el código de escogencia del empleo de su interés.**

Dentro del mismo período de tiempo, el funcionario interesado podrá actualizar su hoja de vida, para lo cual diligenciará el formato anexo al presente documento.

3. Etapa de Citación y Aplicación de la Prueba de Aptitudes y Habilidades:

De conformidad con la manifestación de interés y selección de empleos por parte de los empleados de carrera, en el nivel central la Subdirección de Gestión del Talento Humano coordinará todo lo relacionado con la aplicación de la prueba de aptitudes y habilidades, y citará a los funcionarios.

En las Direcciones Territoriales, cada Director será responsable de la custodia y aplicación de las pruebas bajo las directrices impartidas por la Subdirección de Gestión de Talento Humano.

4. Etapa de Conformación de los Resultados del Estudio:



Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los empleados de carrera del Ministerio y con base en la postulación hecha por éstos para los diferentes empleos de carrera vacantes, se elaborará la correspondiente lista para cada código de empleo a ser provistos por encargo.

Para la conformación de las listas para encargos se tendrán en cuenta, en su orden, los siguientes criterios de desempate:

- La calidad de padre o madre cabeza de familia.
- La calificación obtenida en el último período de evaluación del desempeño laboral.
- El resultado de la prueba de aptitudes y habilidades
- La antigüedad con derechos de carrera

5. Publicación Estudio de Verificación de Requisitos:

Para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de verificación sobre el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de encargos, los resultados del estudio se publicarán por cinco (5) días hábiles en la página web de la Entidad y en el correo electrónico institucional.

Durante este término los funcionarios podrán presentar solicitudes de revisión del estudio.

Al cabo de los cinco (5) días hábiles, sin que se haya presentado solicitud de revisión alguna contra el resultado del estudio, éste se considerará definitivo.

Si se presentan solicitudes de revisión y éstas dan lugar a la modificación de estudio, se publicará nuevamente por cinco (5) días hábiles. De presentarse nuevas solicitudes de revisión, éstas sólo podrán versar sobre las modificaciones realizadas.

6. Audiencia Para la Escogencia de Empleos de Carrera, Cuando a Ello Haya Lugar:

En caso que un funcionario tenga derecho preferencial a encargo en varios de cargos con ubicación geográfica distinta, se llevará a cabo audiencia pública



MinTrabajo
República de Colombia
00000041

Prosperidad
para todos

09 NOV 2012

virtual para la escogencia de acuerdo con el lugar de ubicación en la correspondiente lista.

7. Solicitud Autorización ante la CNSC:

Para la provisión de los empleos de carrera por encargo, se tramitará previamente la correspondiente autorización ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos de la Circular No.05 de 2012.

El Ministerio podrá tramitar ante la CNSC, en primer lugar, la autorización de encargos en aquellos empleos en que no presenten reclamaciones.

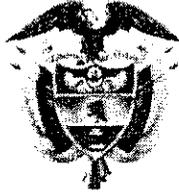
8. Expedición Actos Administrativos de Encargo y Reclamaciones:

Recibida la autorización de la CNSC, se proferirán de manera provisional los actos administrativos de encargo, los cuales se publicarán en la intranet y en el correo electrónico institucional.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación, **si un empleado encargado considera que existe un desmejoramiento laboral por causa del encargo**, podrá presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal. Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Esta reclamación se tramitará en el efecto suspensivo. Esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo la reclamación.

Los empleados de carrera que consideren que el encargo para el cual fueron designados no conlleva el desmejoramiento de las condiciones laborales, podrá de forma expresa renunciar al término de los cinco (5) días hábiles para la reclamación. Dado lo anterior, en los casos en que se presente la renuncia expresa a los términos señalados, el empleado deberá aceptar el encargo, con lo cual se procederá a dar trámite al acto de posesión.

Iguamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicidad del acto presuntamente lesivo del derecho a encargo, el funcionario de carrera administrativa que argumente la vulneración de su derecho preferencial a encargo, podrá interponer escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Entidad. Contra la decisión de la Comisión de



MinTrabajo
República de Colombia

Prosperidad
para todos

00000041

09 NOV 2012

Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Este segundo tipo de reclamación no tiene contemplado el efecto suspensivo.

IV. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA

De conformidad con lo señalado por la Circular 05 de 2012 de la CNSC, cuando lo requiera la ubicación geográfica del empleo en el cual se produzca el encargo, el empleado designado deberá asumir los costos de desplazamiento y permanencia en el nuevo sitio de trabajo, *"sin que por tal hecho se genere traslado o comisión o cualquier otra situación administrativa que se confunda con la figura del encargo que comprometa los intereses de la entidad"*.

V. INFORMACIÓN Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ENCARGOS

Para recibir información relacionada con el desarrollo de este proceso se deberá usar el siguiente correo electrónico: encargos2012@mintrabajo.gov.co

Las inquietudes también podrán ser transmitidas vía telefónica a las siguientes extensiones 6027, 6028, 6029, 6039.

VI. EMPLEOS A SER PROVISTOS POR ENCARGO

Este proceso se surtirá para proveer por encargo los empleos de carrera que se describen en el archivo anexo, en el cual encontrarán la ubicación del empleo, la descripción del propósito principal y los requisitos para su desempeño.

La designación en encargo no constituye fundamento para cambiar la ubicación orgánica o geográfica del empleo en el que el empleado de carrera será encargado.

Cordial saludo,


GLORIA LUCIA OSPINA SORZANO
Secretaria General